



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 11/09/2020

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **CGL GRAN BURITICA S.A.S**, con Nit. **900.551.478-5**, representada legalmente por la señora **ISABEL CRISTINA MARTINEZ ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.875.538** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **J18-08231**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución No. **2019060435040 del 13 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, dentro del Contrato de Concesión Minera radicado bajo el No. J18-08231, cuyo objeto es la exploración técnica y explotación económica de una mina de DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los Municipio de LIBORINA Y SABANALARGA del Departamento de Antioquia, suscrito el 06 de agosto de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2012, bajo el código No. J18-08231, cuyo titular es la sociedad CGL GRAN BURITICA S.A.S, con Nit. 900.551.478-5, representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA MARTINEZ ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.875.538 o por quien haga sus veces, en los siguientes términos:

1. Desde el 23 de octubre de 2018 hasta el 22 de abril de 2019, en virtud del oficio del 23 de octubre de 2018 con radicado No. 2018-5-6419;

2. Desde el 23 de abril de 2019 hasta el 22 de octubre de 2019, en virtud del oficio del 23 de abril de 2019 con radicado 2019-5-1989;





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



3. Desde el 23 de octubre de 2019 hasta el 22 de abril de 2020, en virtud del oficio del 22 de octubre de 2019 con radicado No. 2019-5-5642

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, a partir del veintitrés (23) de abril del año 2020, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del periodo de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese copia a la gerencia de catastro y registro minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del Contrato de Concesión Minera No. J18-08231 en el Registro Nacional Minero

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO - SECRETARIA DE MINAS





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 14 de septiembre del 2020 y se desfija el día 18 de septiembre de 2020, a las 5:33 p.m.

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

